10 de agosto del 2023

CNS-1813/11

Señores

***Supervisados Sugef***

Estimados señores:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11 del acta de la sesión 1813-2023, celebrada el 31 de julio del 2023,

**considerando que:**

**I.** El numeral 2, del artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer.

**II.** Se elaboró una propuesta de modificación al *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo Sugef 11-18, y que, en cumplimiento del procedimiento para la tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero de proyectos de emisión o reforma de reglamentos del sistema financiero, éste debe ser sometido a consulta pública.

**dispuso en firme:**

remitir en consulta pública, en acatamiento de lo estipulado en el numeral 2, artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo Sugef 11-18, en el entendido de que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta, deberán incluir los comentarios y observaciones con respecto del texto que a continuación se transcribe, mediante el canal dispuesto en el sitio web de la Sugef, “Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”, ubicado en la dirección electrónica: (<https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx>). El formulario estará disponible hasta el término del plazo de la consulta pública.

Sin detrimento de lo anterior, los consultados pueden presentar, de manera consolidada, sus observaciones y comentarios a través de los gremios y las cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario, respecto del texto que a continuación se transcribe:

**“PROYECTO DE ACUERDO**

**Modificación al *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo Sugef 11-18**:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,

**considerando que:**

**Consideraciones legales**

**I)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 171 inciso b) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

**II)** El literal c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como parte de las funciones del Superintendente, proponer al Conassif para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.

**III)** El artículo 117 de la Ley 7558, dispone que están sujetos a la fiscalización de la Superintendencia y las potestades de control monetario del Banco Central, los bancos públicos y privados, las empresas financieras no bancarias, las mutuales de ahorro y préstamo, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas y toda otra entidad autorizada por ley para realizar intermediación financiera. Además, el tercer párrafo de ese mismo artículo establece que el Conassif podrá eximir de la fiscalización a las asociaciones solidaristas o a las cooperativas de ahorro y crédito, o bien establecer normas especiales de fiscalización de ellas.

**IV)** En el ámbito nacional, respecto de la materia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el ordenamiento jurídico se compone de las siguientes normas, citadas según su orden jerárquico: **i.** *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, reformada mediante leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, en adelante referida como Ley 7786; **ii.** La reglamentación sobre esa materia emanada del Poder Ejecutivo; **iii.** Normativa emitida por el Conassif, que complementa las normas de rango superior citadas, para regular y prevenir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**V)** Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 determinan la obligación de inscribirse ante la Sugef a aquellos sujetos que realicen las actividades descritas en esos artículos y el deber de someterse a la supervisión de esta Superintendencia respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la Ley citada.

**Consideraciones reglamentarias**

**VI)** El Conassif mediante artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre del 2018, aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo Sugef 11-18, con el objeto de regular los trámites, los plazos y las obligaciones relacionados con la inscripción y desinscripción ante la Sugef, de los sujetos obligados que realicen alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

**VII)** El Conassif mediante artículo 5 del acta de la sesión 1807-2023, celebrada el 10 de julio del 2023 aprobó la modificación del Acuerdo Sugef 11-18. Entre otras cosas, la modificación aclara que las asociaciones solidaristas son sujetas de inscripción por el otorgamiento de facilidades crediticias.

**Consideraciones sobre la inscripción de asociaciones solidaristas**

**VIII)** El artículo 15 bis de la Ley 7786, establece que deben inscribirse ante la Sugef las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Conassif. Por lo tanto, se exceptúa de la inscripción a las asociaciones solidaristas que únicamente otorgan facilidades crediticias a sus asociados, dado que con base en un enfoque basado en riesgos, cuando la recuperación del crédito se realiza por medio de deducción de planilla, el riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva es menor y se mantiene la excepción de inscripción cuando el sujeto obligado que otorga facilidades crediticias mantenga una transaccionalidad igual o inferior a los USD 5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, a partir del cual procede la inscripción.

**IX)** La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220 y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, No. 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.

**dispuso:**

**1. Modificar el literal g) del artículo 5 “Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786” del *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo Sugef 11-18, conforme con el siguiente texto:**

**“Artículo 5. Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786**

Las personas físicas y jurídicas que desarrollen alguna de las siguientes actividades reguladas por el artículo 15 bis de la Ley 7786, deben someterse a la inscripción y supervisión por parte de la Sugef:

[…]

g) Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando esta actividad la realicen de forma organizada, habitual y utilicen para su operativa las cuentas, productos o servicios de entidades financieras supervisadas por alguna de las Superintendencias adscritas al Conassif; así como las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito que no son supervisadas como entidades financieras por la Sugef y las cooperativas de servicios múltiples, que otorguen facilidades crediticias.

No son sujetos de inscripción:

i) Aquellas personas que otorgan facilidades crediticias que presentan una transaccionalidad promedio mensual durante los últimos doce meses igual o inferior a EUA$5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.

ii) Las asociaciones solidaristas que exclusivamente otorguen facilidades crediticias a sus asociados. Es responsabilidad de la asociación solidarista mantener una actitud vigilante sobre recursos extraordinarios que se reciban de sus asociados.

La Superintendencia en cualquier momento podrá requerir información a las entidades que no se inscriban para valorar el cumplimiento de estas condiciones.

Rige a partir del 1° de setiembre de 2023.**”**

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua

***Secretaria Interina del Consejo***